



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 08 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00363-00
DEMANDANTE:	LEÓN JAIME CARVAJAL GÓMEZ
DEMANDADOS:	TANQUES Y CAMIONES LTDA ASERTYCARP- 15 LTDA FRANCISCO ARISTIZABAL

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LEÓN JAIME CARVAJAL GÓMEZ, contra TANQUES Y CAMIONES LTDA y ASERTYCARP- 15 LTDA, encontrándose el Despacho en estudio para la realización de la audiencia programada para el día 15 de junio de 2021 a la 1:30 p.m., y por manifestaciones de la apoderada judicial de la parte demandante, en aras de evitar eventuales nulidades el Despacho facultado por el artículo 48 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 132 del Código General del Proceso, adopta como medida de saneamiento la admisión de la demanda frente al señor FRANCISCO ARISTIZABAL como demandado, se dispone la notificación personal del referido auto, para ejercer su derecho de defensa.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de la parte demandante de requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que cumpla lo dispuesto en el oficio 614 se insta a la apoderada de la parte accionante para que acredite el pago de los honorarios a esta entidad y una vez acreditados se remitirá el expediente para lo pertinente.

Así las cosas, se ADOPTA COMO MEDIDA DE SANEAMIENTO, el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 15 de junio de este año y se dispone lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la demanda, que, por los tramites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por LEÓN JAIME CARVAJAL GÓMEZ identificado con C.C. N° 15.348.442 en contra del señor FRANCISCO ARISTIZABAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al demandado FRANCISCO ARISTIZABAL, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. Dicha diligencia a cargo de la parte demandante.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que acredite el pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Juez (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 09 de junio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 84 y estados electrónicos N° 84 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario

AB